

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que mediante comunicación allegada el 09 de los corrientes, el señor Gustavo A. Forero González en su calidad de promotor designado por la Superintendencia de Sociedades, comunicó que, la empresa Distribuidora de Materiales Industriales DIMAT S.A.S., había entrado en proceso reorganización y en virtud de ello, solicitó el traslado del proceso a la Supersociedades y el desbloqueo de las cuentas bancarias de la empresa.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS, Gloria Nayibe Luna Hernández en su calidad de representante legal, Gloria Nayive Luna Hernández, Joyce Luna Hernández, Jhon Jairo Valencia Velásquez y Esteban Valencia Luna, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00063-00.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 ante la falta de competencia de este despacho para seguir asumiendo el conocimiento de la presente demanda en contra de la Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS, se ordena la remisión del expediente a la Intendencia Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades para que sea anexado al proceso de Reorganización Abreviada de la empresa Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS y se tomen las decisiones a que haya lugar.

Así mismo, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la empresa Distribuidora de Materiales Industriales Dimat SAS consistente en el embargo y retención de todos los productos financieros que tuviera en las diferentes entidades financieras. Líbrese el oficio correspondiente informando lo anterior.

Por otro lado, se ordena requerir a la Entidad Bancaria demandante para que en el término de cinco (05) días informe si desea continuar el trámite en contra de los demás deudores, Gloria Nayibe Luna Hernández, Joyce Luna Hernández y Esteban Valencia Luna o en su defecto se aplique la suspensión total del proceso.

La providencia se fija en Estado No. 158 del 113/05/2022. J.S.L.G.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138fce774c6cb098ce2fe887719b95410f373851f373d3605bc1a71edbb51e7a**

Documento generado en 12/09/2022 02:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**